

parcela dieciséis, polígono tres, paraje La Sierra (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Pabla Salillas Serrate con domicilio en Castejón de Monegros (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela dieciséis, polígono tres, con una superficie de dos-once-veinticinco hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur, municipio; Este y Oeste, municipio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos tres vuelto, finca número mil ochocientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintisiete mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también de cuenta de la interesada, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14949

REAL DECRETO 1229/1982, de 14 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por doña María Blanco Canales e hijos, Antonia, María y Carlos Gómez Blanco, se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Teniente Morán, número cincuenta y siete, como ocupante de la edificación sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de veintinueve mil doscientas treinta y dos pesetas, por los servicios técnicos correspondientes, del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Blanco Canales e hijos Antonia, María y Carlos Gómez Blanco, con domicilio en Melilla, calle Teniente Morán, número cincuenta y siete, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Teniente Morán, número cincuenta y siete, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, Teniente Morán, cincuenta y nueve; izquierda, Teniente Morán, número cincuenta y cinco, y fondo, playa de los Cárabos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y uno, folio ciento setenta y nueve, finca cinco mil seiscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de veintinueve mil doscientas treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14950

REAL DECRETO 1270/1982, de 14 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Benamejí (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Francisco Lara Fuentes ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Benamejí, calle Lucena, número setenta y cinco moderno, Córdoba, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Lara Fuentes con domicilio en calle Lucena, número setenta y cinco moderno de Benamejí, Córdoba, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Benamejí, Córdoba, con una superficie de cincuenta y uno coma ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, calle Lucena, número setenta y siete de Francisco Rosas Ramírez; izquierda, calle Lucena, número setenta y tres, de José Ramírez Gómez, y fondo, Ronda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo setecientos veinticuatro, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número siete mil ciento dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y nueve mil novecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14951

REAL DECRETO 1271/1982, de 14 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pitillas de un terreno y se ceden gratuitamente las instalaciones deportivas construidas sobre el mismo.

El Ayuntamiento de Pitillas (Navarra) cedió al extinguido Movimiento Nacional en virtud de escritura pública de fecha uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno un terreno sito en su término municipal para ser destinado a la construcción de un campo de deportes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del citado terreno por no mantenerse el fin previsto en la donación y la cesión gratuita de las instalaciones construidas sobre dicho terreno.

Por todo lo expuesto a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pitillas (Navarra) del terreno que a continuación se describe:

Parcela de tierra, sita en el término municipal de Pitillas (Navarra), situada en el prado de Santa Ana, de nueve mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados de superficie; y